

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. **SE NIEGA** la solicitud de terminación efectuada por el insolventado **LUIS SIMON MOLINARES HERNANDEZ** y la liquidadora **JACQUELINE VILLAZÓN MORENO**, como quiera que las normas que regulan el proceso de liquidación patrimonial no establecen como causal de terminación la falta o ausencia de bienes del deudor.

En tal sentido, en el presente proceso deberán surtirse todas las etapas que le corresponden hasta su culminación, por lo cual, sin duda, la audiencia de adjudicación deberá de llevarse a cabo en el momento procesal oportuno, aun cuando no hubiere bienes a adjudicar, a la cual se asignará los efectos jurídicos que le corresponden, como el descargo de las obligaciones del deudor, condicionada claro esta a la buena fe y lealtad de este.

2. Ahora bien, de la revisión del plenario no se extrae que la liquidadora haya cumplido con la totalidad de las gestiones a su cargo, pese al extenso lapso de tiempo desde el último requerimiento. Por consiguiente, se le requiere a fin de que cumpla con la notificación de todos los acreedores del deudor, que aún no se hayan hecho parte en el asunto y que fueren incluidos en la relación definitiva de acreencias, conforme lo ordenado en el auto de apertura de la liquidación patrimonial de fecha 15 de mayo de 2019.

Para la respectiva revisión y validación del expediente, por secretaría remítasele en link actualizado de acceso al expediente. **ADVIÉRTASELE** que de no dar cumplimiento a las ordenes impartidas en su totalidad se le impondrá la **MULTA** que establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., pues el asunto aún no se encuentra para citar a audiencia de adjudicación.

3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes: la comunicación allegada por TRANSUNIÓN vista en los numerales 020 y 021, la Circular CSJBTC22-9 del 25 de febrero de 2022 vista en el numeral 022, las respuestas allegadas por el JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ vista en el numeral 023 y el JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ vista en el numeral 024 del expediente digital.

4. Por secretaría, si aún no se ha realizado, dese contestación al requerimiento efectuado por el apoderado del insolventado, vista en el numeral 019 del expediente digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-00394